REPÚBLICA DOMINICANA
REGISTRO INMOBILIARIO

RI-2022-191
Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 22 de septiembre de 2022. Proceso núm. RI-CP-BS-2022-017.

LICDA. IRIS ARMONIA PEÑA MINAYA NOTARIO PÚBLICO MATRICULA No. 3952 Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D.

CONTRATO DE SERVICIOS

(Contratación de empresa proveedora de personal técnico especializado en técnicas y ejecución de pruebas de software, resultados del desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos del Registro Inmobiliario).

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, La Feria, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS,** dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el **"RI"** o **"LA PRIMERA PARTE"**;

GRUPO BABEL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA S.R.L
Grupo Babel
Software & IT Services

Y la empresa, **GRUPO BABEL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.,** sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-30-67723-9, con domicilio social en la avenida John F. Kennedy núm. 7, Edificio Pyhex Work, cuarto piso, Jardines del Norte, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por la señora **ARELIS MARGARITA MARTÍNEZ SÁNCHEZ,** dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1332690-4, domiciliada y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará "**LA SEGUNDA PARTE"** o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **"LAS PARTES"**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial *"[e]n el ejercicio de sus facultades*

REGISTRO INMOBILIARIO RNC 4-2400093-1 ADMINISTRACIÓN GENERAL

constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".

3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y el Reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.

4. En fecha 3 de marzo de 2022, la Sub Administración TIC del Registro Inmobiliario, mediante requerimiento núm. TI-S-2022-043, solicitó a la Gerencia Administrativa la contratación de empresa proveedora de personal técnico especializado en técnicas y ejecución de pruebas de software, resultados del desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos del Registro Inmobiliario.

5. Asimismo, en 3 de marzo de 2022, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitió el certificado de apropiación presupuestaria identificado con el núm. referencia TI-2-2022-043, para la contratación de que se trata, en la que se certifica que la institución cuenta con la debida apropiación de fondos por el monto de RD$4,000,000.00, presupuesto núm. PG2022, cuenta POA núm. 2.3.1.2.03.

6. En fecha 9 de agosto de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario procedió con la invitación y publicación del procedimiento de comparación de precios núm. RI-CP-BS-2022-017.

7. En fecha 22 de septiembre de 2022, mediante acta núm. 004 se decidió la adjudicación del procedimiento de comparación de precios núm. RI-CP-BS-2022-017, llevado a cabo para la contratación de empresa proveedora de personal técnico especializado en técnicas y ejecución de pruebas de software, resultados del desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos del Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:

Empresa	RNC	Valor total adjudicado (impuestos incluidos)	Forma de Pago
Grupo Babel de la República Dominicana, S.R.L.	1-30-67723-9	RD$3,906,861.05	**Entrega:** Informes mensuales durante 16 semanas, contadas desde la fecha de la sesión de inicio del proyecto que tendrá lugar con posterioridad a la suscripción del contrato y hasta el consumo del monto adjudicado. **Pago:** Los pagos serán realizados mensualmente, luego de la aceptación conforme del informe mensual, en base a los trabajos realizados y cantidad de horas trabajadas. El proveedor deberá ofrecer un crédito de 30 días, a partir de la recepción conforme.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a **LA SEGUNDA PARTE**, conforme a los pliegos de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica presentada en fecha 23 de agosto de 2022, que forman parte integral del presente contrato, para que ejecute la contratación de empresa proveedora de personal técnico especializado en técnicas y ejecución de pruebas de software, resultados del desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos del Registro Inmobiliario, a través de los siguientes objetivos específicos y actividades siguientes:

- Disponer de personal experto especializado en la planificación, diseño, construcción, ejecución, reporte, mantenimiento y gestión de entornos de las pruebas de los desarrollos de los diferentes sistemas (web, sistemas para escritorio y para dispositivos móviles) bajo estándares ágiles del desarrollo en el Registro Inmobiliario alineados a las mejores prácticas del mercado marcadas por TMMi (Modelo de Madurez de Pruebas) e ISTQB (Junta Internacional de Calificaciones de Pruebas de Software).
- Disponer de personal experto especializado en pruebas de software bajo los estándares institucionales con la capacidad de planificar, diseñar, documentar, construir, ejecutar, reportar y mantener: Pruebas de cumplimiento de requerimientos funcionales; Pruebas de caja negra; Pruebas de regresión; Pruebas de instalación; Pruebas automatizadas de interfaces web y/o escritorio; y, entre otras similares.
- Disponer de personal experto, para las transformaciones requeridas en la Oficina Virtual y Aplicación Móvil, y para la virtualización de las operaciones.
- Disponer de personal experto, para las transformaciones requeridas en los sistemas transaccionales de soporte a las operaciones SIGAR (Sistema de Gestión y Automatización Registral) / SURE (Sistema Único de Recepción y Entrega) / entre otros.

PÁRRAFO I: A tales efectos, **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a que el coordinador de Control de Calidad de Software y los especialistas automatizadores de Control de Calidad del Software ofertado sean los mismos que ejecuten las labores.

PÁRRAFO II: LA PRIMERA PARTE se compromete a habilitar un espacio físico y equipamiento en sus oficinas para las actividades del proyecto, reuniones de trabajo y presentaciones de validación;

y, en caso de que las labores sean realizadas de manera remota la obligación y responsabilidad indicada en este párrafo recae en **LA SEGUNDA PARTE.**

SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 05/100 (RD$3,960,861.05), impuestos incluidos.

PÁRRAFO I: Los pagos serán realizados de manera mensual, en observación a los informes mensuales entregados, las horas trabajadas y los recursos asignados, conforme se indica a continuación:

Especialista	Tarifa por hora (Impuestos incluidos).
Coordinador de Control de calidad de Software	RD$2,633.95
Especialistas en control de calidad de Software (Candidato 1)	RD$1,735.26
Especialistas en control de calidad de Software (Candidato 2)	RD$1,735.26

PÁRRAFO II: LA PRIMERA PARTE realizará los pagos a **LA SEGUNDA PARTE** con crédito a 30 días hábiles, contra presentación de factura y acta de aceptación de los mismos por parte de la Sub Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE se compromete, igualmente, a presentar conjuntamente con la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la tesorería de la seguridad social vigentes.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con el ordenamiento normativo aplicable vigente.

REGISTRO INMOBILIARIO RNC 4-2400093-1 ADMINISTRACIÓN GENERAL

LICDA. IRIS ARMONIA PEÑA MINAYA NOTARIO PÚBLICO MATRICULA NO. 3952 Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D.

TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE, durante la ejecución de la presente contratación, se compromete a entregar los productos indicados a continuación:

Entregable	Contenido	Entrega
Informe mensual sobre los trabajos planificados, realizados y aceptados, con especificación de la cantidad de horas trabajadas y el personal provisto y sustituido.	1. Informe sobre las horas trabajadas y el rendimiento de los recursos asignados. Para esta actividad, el RI proveerá los ítems trabajados (Work Items) por este personal. 2. Detalles sobre el personal provisto. 3. Detalles sobre el personal sustituido (si aplica).	Mensual, durante 16 semanas desde la fecha de la sesión de inicio del proyecto que tendrá lugar con posterioridad a la suscripción del contrato y hasta consumo monto adjudicado.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que todos los productos resultantes de la presente contratación deberán ser entregados a la Sub Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, la cual se encargará de remitirla a los diferentes órganos del Registro Inmobiliario, de igual modo, cada producto deberá estar acompañado de sus Actas correspondientes. Las Actas son documentos relativos a la aceptación de tareas o de productos por parte del Registro Inmobiliario.

GRUPO BABEL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA S.R.L. Grupo Babel Software & IT Services

CUARTO:

El presente contrato estará vigente por un (1) año a partir de la firma del presente contrato, o hasta que sean cumplidas las obligaciones relativas a vigencia de las licencias y el mantenimiento contratado, siempre y cuando se cumpla fielmente.

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos, sin autorización de **LA PRIMERA PARTE.**

QUINTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Sub Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

REGISTRO INMOBILIARIO RNC 4-2400093-1 ADMINISTRACIÓN GENERAL

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el núm. 1-1119-24137, de fecha 18 de octubre de 2022, emitida por Seguros APS, S.A., por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 44/100 (RD$156,274.44), la cual será válida hasta el día 20 de octubre de 2023.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Sub Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio la misma deberá ser renovada por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por si o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de **LA PRIMERA PARTE**, y en general de la documentación, archivos, planes, programas, proyectos, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de **LA SEGUNDA PARTE**, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personal naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, quien podrá ser susceptible de ser demandada por **LA PRIMERA**

PARTE por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.

PÁRRAFO III: LAS PARTES aceptan y reconocen que las disposiciones de confidencialidad antes convenidas no se extienden a aquellos casos en que las informaciones, servicios provistos, documentación en general, entre otros, que **LA PRIMERA PARTE** haya hecho pública o cuando su naturaleza ya sea pública.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la ejecución del servicio.
b) El incumplimiento de las especificaciones técnicas y de las características del servicio contratado, respecto a lo requerido en el pliego de condiciones y lo ofertado.
c) El incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**.
d) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato podrá determinar su finalización y podrá suponer para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, así como la póliza de seguro, según corresponda.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que en caso de que el incumplimiento del presente contrato sea por el incumplimiento de las especificaciones técnicas de los servicios ejecutados, o causare un daño o perjuicio a **LA PRIMERA PARTE**, o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta

NOVENO:

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales,

epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: **1.** Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. **2.** Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. **3.** Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: **LAS PARTES** acuerdan que: **a)** La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; **b)** La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito**; c)** Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** debe comunicar a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de diez (10) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA PRIMERA PARTE** le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo indicado y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el

GRUPO BABEL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA S.R.L. Grupo Babel Software & IT Services

PODER JUDICIAL REGISTRO INMOBILIARIO RNC 4-2400093-1 ADMINISTRACIÓN GENERAL

requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato y ejecutará la fianza de fiel cumplimiento, sin perjuicio de la penalidad correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE podrá ser penalizada en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia, la oferta técnica y económica presenta y lo establecido en el presente contrato.

PÁRRAFO II: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo de entrega establecido en el presente contrato. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en los términos de referencia y en el presente contrato, y perseguir reparaciones pecuniarias en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
d) La manifestación de cualquiera de **LAS PARTES** de rescindirlo.

DÉCIMO SEGUNDO:

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO TERCERO:

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

DÉCIMO CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO:

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de LAS PARTES, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de le República Dominicana, nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

REGISTRO INMOBILIARIO
Representado por
JHONATTAN TORIBIO FRÍAS
LA PRIMERA PARTE

GRUPO BABEL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.
Representado por
ARELIS MARGARITA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
LA SEGUNDA PARTE

GRUPO BABEL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA S.R.L.
Grupo Babel
Software & IT Services

Yo, Lcdo. Iris A. Peña Minaya, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios Núm. 3952, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores JHONATTAN TORIBIO FRÍAS y ARELIS MARGARITA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

IRIS ARMONIA PEÑA MINAYA
NOTARIO PÚBLICO
MATRÍCULA NO. 3952
Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D.

NOTARIO PÚBLICO

JT/pc/pga